



REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN SERVICIO, PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ – CHILE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 785, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

442

Santiago, 27 ABR 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 785, 948, 1015, 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335, 336 y 432, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.

3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso



concurso en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 03 de noviembre de 2022, se recibió en el correo electrónico de la Oficina de Parte de la Dirección Nacional de este Servicio, recurso de reposición, interpuesto por don Pablo López Flores, en representación de la **Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ CHILE**, en contra de la **Resolución Exenta N° 785**, de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la **Región de Coquimbo**, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al **código 383**, modalidad PDC.

7° Que, fueron notificadas la Fundación Creseres, la Corporación Amulén Profesionales, la Fundación Educacional Paihuén, la Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa – ONG Social Creativa, y la Fundación Talita Kum, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 05 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, todas de 10 de noviembre de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la **Región de Coquimbo**, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° **785**, de 2022, adjudicando el **código 383**, modalidad PDC, a la **Fundación Creseres**.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita en lo principal, *“tener por interpuesto recurso de reposición contra Resolución exenta 785, de fecha 21 de octubre de 2022, cuyos resultados fueron notificados a mi representada con fecha 25 de octubre del presente año,,*



emitida por doña Gabriela Muñoz Navarro, Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, que resolvió parcialmente el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción de programas en la Región de Coquimbo, de conformidad a ley 20.032, y en lo que refiere el recurso, específicamente la resolución del concurso del Programa Intervención Especializada (PDC) código 383, y en definitiva, declarar: a.- Que se deje sin efecto la resolución impugnada que adjudicó el concurso a Fundación Creseres, y en virtud una correcta evaluación de la propuesta de mi representada, se adjudique la propuesta a Serpaj-Chile, por las razones expuestas. b.- En subsidio, que se retrotraiga el proceso administrativo al estado de evaluarse nuevamente las propuestas de los distintas participantes, o bien, lo que Ud. estime más conforme a Derecho”.

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de **Coquimbo**, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N° 90, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de **Coquimbo**, el que señala lo siguiente:

“El presente Informe Técnico unifica el análisis regional y el nacional, teniendo por finalidad dar respuesta al Recurso de Reposición interpuesto por Pablo Cristian López Flores, en representación de Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ, en contra de la Resolución Exenta N° 785 de 2022, que resolvió parcialmente, en la Región de Coquimbo, el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación.

Documentación Revisada:

- ✓ Recurso de Reposición.
- ✓ Resolución Exenta N° 785
- ✓ Informe Técnico elaborado por la Dirección Regional.
- ✓ Pauta de evaluación código 383 SERPAJ

Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado			Análisis Técnico Servicio Mejor Niñez
El organismo colaborador argumenta los siguientes descriptores, considerando que su puntaje debe ser mayor: CRITERIO: DISEÑO DE INTERVENCIÓN: Metodologías y Estrategias			La Dirección Regional de Coquimbo ha revisado los antecedentes y el recurso de reposición, indicando lo siguiente de acuerdo a los descriptores alegados por el organismo colaborador.
N°	Descriptor	Puntaje	<u>Con respecto al descriptor 3.2.2</u> Se mantiene puntuación “2” otorgada, dado que el desglose de técnicas generales, acciones principales enunciados en el punto 3.2.2 presentan escaso desarrollo y profundización, lo cual, dificulta comprender con claridad, de qué manera su utilización potenciará y fortalecerá recursos personales en niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, refleja falta de consistencia con lo establecido en las Orientaciones Técnicas, las cuales, presentan un esquema orientador que integra
3.2.2	Se describen acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de niños, niñas y adolescentes que son consistentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	2	
De acuerdo a recurso de reposición en el 3.2.2 se señala lo siguiente: “Mediante esta presentación alegamos la existencia de error de hecho en consideración a la asignación de un puntaje igual a 2, lo que dista de los antecedentes presentados, más aún, si consideramos que la observación que realiza el servicio en el acta de evaluación de fecha 09 de septiembre de 2022			

sostiene que “Se indican técnicas específicas que se utilizarán, sin embargo, no se explicita, cómo se fortalecerá y se potenciarán los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes. De ser aprobada la propuesta deberá indicar y desarrollar con claridad las acciones, técnicas e instrumentos utilizados.” En efecto, el reproche que realiza el Servicio no se define por la ausencia acciones o técnicas, e instrumentos sino en la supuesta ausencia de cómo se realizará el fortalecimiento de los distintos actores que convergen y que son sujetos de atención. Sin embargo, lo que el Servicio no analiza en nuestro formulario de presentación es que al momento de describir las acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de niños, niñas y adolescentes que son consistentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad. (...)”

Por tanto, se cumple con lo requerido en las bases y en el formato de presentación, a saber, se describe las acciones, técnicas -que incluye el cómo se trabajará- e instrumentos en relación lógica y coherente con las orientaciones técnicas, considerando la perspectiva en el abordaje de una problemática de salud mental, como lo es el consumo problemático de drogas.

En base a esto se solicita aplicación del Criterio para Puntaje 3 dado que cumple con la rúbrica que indica que La propuesta presentada describe las acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de los niños, niñas y adolescentes, y estos son consistentes con la modalidad.

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.3	Se describen acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes afectivos y estos son consistentes con las Orientaciones Técnicas de la modalidad.	2

“Mediante esta presentación alegamos la existencia de error de hecho en consideración a la asignación de un puntaje igual a 2, lo que dista de los antecedentes presentados, más aún, si consideramos que la observación que realiza el servicio en el acta de evaluación de fecha 09 de septiembre de 2022

distintos niveles de intervención (individual, familiar, comunitario) en cuatro grandes fases para el desarrollo de un proceso interventivo asociado a tratamiento para el abuso de sustancias, lo cual, no se visualiza en la propuesta evaluada careciendo de la firmeza necesaria para obtener calificación de tres puntos.

Por ejemplo: no se realiza una descripción de los instrumentos específicos que se utilizarán, (como lo establece la pauta de evaluación) que permita conocer sus características principales y específicas, así como la pertinencia de su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene puntuación asignada.

sostiene que “Se describen acciones y técnicas específicas que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes, sin embargo, no existe claridad a cómo se fortalecerán y potenciarán los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes. De ser aprobada la propuesta deberá indicar y desarrollar con claridad las acciones, técnicas e instrumentos utilizados.”
“(…) Sustentabilidad co – construido con NNA, Familia y/o referente significativo, en función del mantenimiento de logros, según enfoques transversales:
Instrumento de Funcionamiento Familiar.

El puntaje 2 implica que, si bien se describen acciones y técnicas específicas que se utilizarán para fortalecer y potenciar los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes, sin embargo, no se describen los instrumentos, o bien estos no son consistentes con la modalidad. En este punto, es fundamental controvertir y afirmar que la propuesta sí señala instrumentos en los verificadores tales como: Instrumento de funcionamiento Familiar aplicado - conocido también como APGAR Familia-Genograma, Ecomapa, A.V.D actividades de la vida diaria - instrumento A.V.D. del modelo M.O.H-, utilizados para intervención familiar en tratamiento del consumo problemático de drogas; por tanto, consistentes con la modalidad del programa PDC. Además, se da cuenta de Instrumentos que son verificadores al momento de las fiscalizaciones que realiza la Secretaría Regional Ministerial de Salud en dependencias del PDC, dado que se cuenta con Autorización sanitaria vigente, RES 0879 desde el 07 de abril del 2021.

En base a esto se solicita aplicación del Criterio para Puntaje 3”

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.4	Se describen mecanismos de participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y/o adultos significativos en el proceso de intervención.	2

“Mediante esta presentación alegamos la existencia de error de hecho en consideración a la asignación de un puntaje igual a 2, lo que dista de los antecedentes presentados, más aún, si consideramos que la observación que realiza el servicio en el acta de evaluación de fecha 09 de septiembre de 2021 sostiene que “Se describen mecanismos de participación tanto para la familia y/o adultos significativos como para los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, estos no son

Con respecto al descriptor 3.2.3

Debido a la falta de claridad en la especificidad de las acciones y técnicas enunciadas y su contribución a la construcción de un vínculo relacional con las familias, adultos responsables y/o referentes que favorezca la motivación y adherencia al proceso de intervención.

En efecto, la propuesta indica sucintamente acciones principales, sin embargo, haciendo referencia a las Orientaciones Técnicas establecidas para dicho modelo, específicamente en el punto 5.5 denominado Orientaciones Generales sobre las fases a considerar en la intervención, Nivel Familiar (pág. 39) no se visualiza el desarrollo de una propuesta consistente con las OOT que releve el rol activo de las familias, en línea, con lo establecido en dicho documento “ en este nivel (familiar) la intervención debe estar orientada de manera prioritaria a promover la responsabilización y empoderamiento de la familia como co-garante y figura protectora”.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene puntuación asignada.

consistentes en indicar cómo se facilitará la interacción entre los distintos actores, logrando integrarlos efectivamente en el proceso de intervención. De ser adjudicada la propuesta se deberá incorporar de manera clara y concreta los mecanismos como los mecanismos mencionados lograran ser integrados de manera efectiva.”

En definitiva, se solicita aplicación del puntaje 3 dado que se describen mecanismos de participación para la familia y/o adultos significativos y para los niños, niñas y/o adolescentes.”

Con respecto al descriptor 3.2.4

Se acoge solicitud de modificación de puntaje en descriptor 3.2.4 dado que la propuesta describe mecanismos de participación para la familia y/o adulto significativo y para los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se asigna modifica el puntaje de 2 a “3” en dicho descriptor.

Con las modificaciones realizadas, el puntaje final es de 2,660. Sin embargo, no alcanza al mayor puntaje del adjudicado.

Conclusión

De acuerdo con antecedentes recabados desde la Dirección Regional de Coquimbo, junto a la revisión realizada en la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Nacional, criterios consolidados en un solo Informe Técnico, en el cual, se indica lo siguiente:

Respecto al **código N°383**. Se **acogen parcialmente** los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ, subiendo la nota final, sin embargo, no alcanza la nota de mayor puntaje para ser adjudicado.

Por lo tanto, la instancia Nacional considera que no hay argumentos suficientes para suspender el acto administrativo de adjudicación del código.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Fiscalía, debe realizar la validación de la interpretación de la Ley que se ha manifestado en el presente o la aclaración de esta, de acuerdo con los criterios para el análisis normativo, que son competencias de dicho Departamento”.

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, por lo que es atribución exclusiva de este Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el



procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato; principios a los cuales se ha ajustado la actuación de este Servicio en el presente proceso licitatorio y en específico en la evaluación de los códigos a los cuales la recurrente hace mención en su recurso.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, es decir, se encuentran publicadas y disponibles en la página web del Servicio todos dichos antecedentes fundantes, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, asimismo, en relación con la suspensión de los efectos de la **Resolución Exenta N° 785**, de 2022, que ha sido objeto del presente recurso, debe señalarse que aquella se encuentra suspendida, respecto del **código impugnado 383**, modalidad PDC, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, hasta la resolución del presente recurso.

15° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de **Coquimbo**, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° **785**, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de **Coquimbo** el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el **código 383**, modalidad PDC, a la **Fundación Creseres**, se ha ajustado a derecho, por cuanto, su proyecto obtuvo el mayor puntaje de evaluación final, este es 2,728; encontrándose la recurrente excluida de acuerdo al nuevo puntaje asignado, de conformidad con el Considerando 10° de este acto administrativo, esto es, de 2,660, logrado para su propuesta, pero sin que dicho puntaje alcance para adjudicarse el proyecto.

16° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que "Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales". Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

17° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio.

18° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° **785**, de 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para el **código 383**, modalidad PDC, interpuesto por don Pablo López Flores, en representación de la **Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ CHILE**.

RESUELVO:



1° NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por don Pablo López Flores, en representación de la **Corporación Servicio, Paz y Justicia – SERPAJ CHILE**, en contra de la Resolución Exenta N° **785**, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la **Región de Coquimbo**, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el **código 383**, modalidad PDC, que fue adjudicado a la **Fundación Creseres**, sin perjuicio de lo señalado en el Considerando 10° de este acto administrativo.

2° DECLÁRESE INADMISIBLE el Recurso Jerárquico presentado por la Corporación Servicio, Paz y Justicia, SERPAJ – CHILE, en contra de la Resolución Exenta N° **785**, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la **Región de Coquimbo**, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, en relación con lo resuelto respecto del **código 383**, modalidad PDC, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°21.302.

3° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° **785**, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la **Región de Coquimbo**, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto para el **código 383**, modalidad PDC, que fue adjudicado a la **Fundación Creseres**.

4° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/HMB/CPM

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Fundación Creseres; Corporación Amulén Profesionales; Fundación Educacional Paihuén; Corporación Servicio, Paz y Justicia, SERPAJ CHILE; Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa; Fundación Talita Kum.
- Dirección Regional de Coquimbo.
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.